

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Jefatural

Lima, 31 de Julio de 2015.



**VISTOS:** El Informe Técnico N° 380-2015-ORH-OGA/INEN de fecha 01 de junio de 2015, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Legal N° 87-2015-OAJ/INEN de fecha 23 de julio de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**



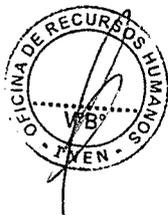
Que, el artículo 97° de la Ley General de Salud señala que: “Cuando la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercio y empleo de una sustancia o producto se considere peligroso para la salud de la población, el Estado debe establecer las medidas de protección y prevención correspondiente”;



Que, el artículo 52° del Decreto Supremo N° 024-2001-SA, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, señala que: “Los médico-cirujanos que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozarán, además de su período vacacional, de un descanso semestral adicional de diez días, durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados”;



Que, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, dispone que: “Los profesionales de la salud Tecnólogos Médicos que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozarán, además de su período vacacional, de un descanso semestral adicional de diez (10) días, durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados”;



Que, el análisis e interpretación de dicho marco normativo, ha sido desarrollado mediante Resolución N° 04311-2012-SERVIR/TSC de fecha 04.Jul.2012, emitida por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil-Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se emite un pronunciamiento vinculado al pedido de una servidora pública sobre descanso por estar expuesta a radiación;



Que, el artículo 1° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el numeral 2° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagran el principio de igualdad ante la ley;

Que, bajo ese orden de ideas, al verificar que las condiciones de trabajo de los profesionales pertenecientes al Departamento de Enfermería del INEN, son idénticas a las desarrolladas por los médicos cirujanos y los tecnólogos médicos, en aquellos casos en que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas, corresponde aplicar el axioma que manda “a igual razón igual derecho”;



Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, del Secretario General, de la Directora Ejecutiva del Departamento de Enfermería, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y estando a las facultades establecidas en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECONOCER el descanso por radiación, entendido como el descanso físico -adicional al descanso vacacional- semestral y por diez (10) días naturales consecutivos, para el personal profesional del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), que realicen labores asistenciales y que por el desarrollo de funciones, estén expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas, período durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR que el descanso por radiación, señalado en el artículo anterior, se otorgará siempre y cuando el personal profesional del Departamento de Enfermería registre un record laboral de seis meses consecutivos prestando servicios asistenciales en los Departamentos de Radioterapia, Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico y siempre que el vínculo laboral no se haya suspendido injustificadamente durante dicho período, no pudiendo aplicarse el beneficio de manera retroactiva, de manera acumulativa o a través de cualquier mecanismo fraccionado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del INEN, publique el presente plan, debidamente aprobado, en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas  
*Mc. Tatiana Guaurre Rojas*  
Jefe Institucional

